



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2533/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161724000610	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Por este medio solicito se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral 065_295_01, se encuentra o en algún momento se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial llevado a cabo por esa institución. Así como la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que mediante oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024 notificado el 8 de mayo de 2024 a la coordinación de la unidad de transparencia mediante el cual se informa que no se localizó información y/o antecedente respecto al inmueble de interés y se orienta a realizar el tramite de solicitud de antecedentes registrales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En su respuesta hace referencia a un oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024 sin embargo no lo adjuntó a la respuesta por lo que la información se encuentra incompleta ya que este oficio forma parte de la respuesta a mi solicitud y se debió haber entregado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, predios, regularización.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2533/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161724000610**, mediante la cual requirió:

“Por este medio solicito se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral 065_295_01, se encuentra o en algún momento se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial llevado a cabo por esa institución. Así como la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Otro Medio” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de mayo de 2024, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio CJSL/UT/1040/2024, de fecha 17 de mayo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

de la Constitución 2, piso 3, oficina 303, colonia Centro
la Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
(5102649 ext. 133)

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General de Regularización Territorial**, y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, quienes se declararon competentes parciales para atender su solicitud, competencia que se le notificó mediante oficio **CJSL/UT/963/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024.

Dichas Direcciones Generales enviaron los oficios número **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/147/2024**, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y el oficio **RPPC/DIPRP/180/2024**, de fecha 15 de mayo de 2024, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, oficios con los que se da contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan a la presente para mayor referencia.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Coordinación Regional Zona 3 (URBENTE), de la Dirección General de Regularización Territorial.

De esto, mediante diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024, notificado el 08 de mayo del año en curso, la titular de dicha Coordinación, señaló:

"Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (sic)

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para

Azafrán 15, esq. Azúcar, col. Granjas México,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDECOMISO



interponer su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"En su respuesta hace referencia a un oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024 sin embargo no lo adjuntó a la respuesta por lo que la información se encuentra incompleta ya que este oficio forma parte de la respuesta a mi solicitud y se debió haber entregado..." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **31 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 18 de junio de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No: CJSL /UT/1425/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 18 de junio de 2024, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **CJSL /UT/1425/2024**, de fecha 18 de junio de 2024, en

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

CJSL/UT/1425/2024

"Acto que se recurre y puntos petitorios"

En su respuesta hace referencia a un oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024 sin embargo no lo adjuntó a la respuesta por lo que la información se encuentra incompleta ya que este oficio forma parte de la respuesta a mi solicitud y se debió haber entregado."(SIC).

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Regularización Territorial**, mediante oficio **CJSL/UT/1385/2024** de fecha 14 de junio de 2024 No se omite señalar que, solamente se turnó a dicha unidad administrativa por ser la única vinculada con el agravio antes citado.

Sexto. El 14 de junio de 2024, la Lic. Martha Alejandra Cordero Casas, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/275/2024** de fecha 14 de junio de 2024, a través del cual anexó similares **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/147/2024** y **CJSL/DGRT/CRZ3/0813/2024**, por medio de los cuales la **Dirección General de Regularización Territorial** realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia detectó que, dentro de las Manifestaciones de Ley realizadas por la **Dirección General de Regularización Territorial**, se emitió una Respuesta Complementaria, por lo que mediante oficio **CJSL/UT/1424/2024** de fecha 18 de junio de 2024, se notificó dicha respuesta al hoy recurrente.

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General de Regularización Territorial**, misma que envió el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/147/2024** de fecha 08 de mayo de 2024, signado por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y entonces Enlace en materia de Transparencia, con el cual esta Unidad dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/1040/2024** de fecha 17 de mayo de 2024, por lo que el solicitante hoy recurrente, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 14 de junio del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 2533/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

"Acto que se recurre"

En su respuesta hace referencia a un oficio CJSI/DGRT/CR24/0813/2024 sin embargo no lo adjuntó a la respuesta por lo que la información se encuentra incompleta ya que este oficio forma parte de la respuesta a mi solicitud y se debía haber entregado." (sic).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **19 de junio de 2024**, realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Finalmente, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. LETICIA MILLAN AZPEVIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 3, ORIENTE



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024

CJSI/DGRT/CR23/ 0813 /2024

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AL FIDEICOMISO
PRESENTE

En atención a su similar CJSI/DGRT/DCS/SDSEP/137/2024, de fecha 07 de mayo del presente año, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX, con folio 090161724000610, por medio del cual solicita:

"Por este medio solicito se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacán, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral 065 295 01, se encuentra o en algún momento se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial llevado a cabo por esa institución. Así como la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633, -DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL -INSUS " (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAJLA JOCELYN RAMOS BELTRAN
COORDINADORA REGIONAL ZONA 3, ORIENTE.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

Por lo tanto se observa el sujeto obligado realiza la entrega del oficio que se omiito entregar adjunto con la respuesta incial, de esta forma queda sin efectos el agravio manifestado por la persona recurrente.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 18 de junio de 2024, así mismo se notificó mediante la PNT, como lo comprueba con el acuse correspondiente de ambas notificaciones.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

18/6/24, 5:51 p.m.

Gmail - SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2533/2024



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2533/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

18 de junio de 2024, 5:51 p.m.

Para: LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA" <maria.nava@infoodmx.org.mx>

Estimado Solicitante.

Buenas tardes, por medio del presente se envía el oficio **CJSL/UT/1424/2024**, de fecha 18 de junio de 2024, en alcance al oficio **CJSL/UT/1040/2024**, de fecha 17 de mayo de 2024, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000610**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Plaza de la Constitución número 2, Piso 3, Oficina 303
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel: 5555102649 EXT. 133
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3, fracciones IX, XIX, XXVII, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o suspensión de datos personales previstos.

 2533-2024 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RC.pdf
491K

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Junio de 2024 a las 17:47 hrs.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA